



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00584

No se accede a la solicitud de desistimiento las pretensiones elevadas por la apoderada del actor, ya que la solicitud de pago directo fue rechazada el 23 de junio del corriente año.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bfcf33dd3a969a775e33887c08c3d1ba3ca5fdd3de16109655bbbc18f8e5321

Documento generado en 15/07/2021 04:11:18 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0058600

De cara a la solicitud allegada por la apoderada de la parte accionante, mediante la cual solicita el desistimiento de las pretensiones conforme a lo previsto en el artículo 314 del C. G. del P., el Despacho pone en conocimiento de la accionante que el presente trámite se rechazó el 22 de junio de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que una vez terminado el mismo, no es procedente el desistimiento de las pretensiones conforme al inciso primero del artículo 314 ibidem, en consecuencia se deniega la petición del actor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76f9a7b59794e80d2075b02343be6d59dbd71b9ce3c7a942a1bc4
8f6aadba036**

Documento generado en 15/07/2021 04:11:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00680

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 22 de junio de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algq

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75627baf4dd74fb4aa8eb1c54b4e02c9575629ad1b507ebad5a2af0cf0c4b320

Documento generado en 15/07/2021 04:10:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0068700

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveídos de data 22 y 28 de junio de 2021, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1384bf309d8ba37f7e86179d0d776b3e645843fb771e7fad1a101bb3998f6cc

Documento generado en 15/07/2021 04:10:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00695

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 22 de junio de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algq

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0b5f3030272c69741f7abb74d5c59311805ea6a1945ea1afcd85692f72cdf

Documento generado en 15/07/2021 04:10:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-0763

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de forma clara y correcta las partes que intervienen en el proceso, toda vez que se pretende que se libre mandamiento ejecutivo contra **JHON ALEXANDER CASTRO GUTIERREZ**, sin embargo, quien suscribe el título valor objeto del presente proceso es **JHON JAIRO RODRÍGUEZ ROJAS**.

SEGUNDO: Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de forma clara y correcta las sumas de dinero pretendidas o indicar las razones por las cuales solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$43.176.276, si al observar el pagaré aportado, el total adeudado de la obligación es de \$30.547.910.

TERCERO: Deberá allegar poder en el que se indiquen expresamente los títulos ejecutivos a demandar y el demandado en cuestión.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del

usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2352a5347e31d01b11a1a3f823378bb65ad81a7d0f280b77fd4e67a3ec67d46
7**

Documento generado en 15/07/2021 04:11:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0076400

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el (los) original (es) del pagaré (s) objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Deberá adecuar la pretensión 5.2 y 5.4, en el sentido de indicar que el interés moratorio se liquidará a la tasa de una y media veces (1,5) el interés remuneratorio, conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta del pagaré No. 2273 320174599.

TERCERO: Deberá aportar el certificado de existencia y representación de AECSA con fecha de expedición inferior a un mes.

CUARTO: Como quiera que la demandante informa la dirección electrónica de la ejecutada y la forma en como la obtuvo, deberá aportar las evidencias correspondientes, toda vez que el documento “formato inicial de información del cliente” no obra en el escrito inicial y sus anexos.

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente empalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b0f5cd3d5a9c8ca5afc30a65d36fa454f5b94b6a9dc61606c6a0d0dc89c07f2e***

Documento generado en 15/07/2021 04:11:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2019-702

Conforme al poder que milita en el anexo 3 del numeral 15 del expediente digital, se tiene al abogado **JAIRO ALCIDES TOLOSA** como apoderado judicial de los demandantes.

De otro lado, téngase en cuenta que el curador ad-litem de los demandados PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ, JAIME VILLEGAS ARBELAEZ y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio, se notificó tal y como aparece en el numeral 18 del expediente digital, quien dentro del término legal concedido contestó demanda e impetró excepción genérica.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., de la excepción de la pasiva se corre traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

Se les ordena a las partes cumplir con lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 ejusdem, cada vez que presenten un memorial para este proceso.

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses**, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos que conoce este Despacho, la cantidad de acciones de tutela que conoce, los incidentes de desacato y las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7181210bbc4480525fb4df71f6930c5d861cd65deb0107029b458f22be244b**

Documento generado en 15/07/2021 04:11:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019-0134300

Téngase en cuenta que el demandado **MARIO IVAN GARZON RINCON**, fue debidamente notificado por conducta concluyente según lo decidido el 27 de enero de 2020, quien renunció a los términos pagar y excepcionar, pero no es posible continuar con la ejecución hasta tanto el actor allegue los certificados de tradición y libertad de los vehículos **TSO-102, TAU-267 y TUO-060**, en los que consten los registros de las cautelas decretadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2019, lo anterior, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 368 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el registro de los embargos sobre los automotores de placas **TSO-102, TAU-267 y TUO-060**, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8f1b5b8e1174088d54e8a47fede52a235b536ff47634a26c26e0ee6a3c831a**
Documento generado en 15/07/2021 04:11:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00131-00

Téngase en cuenta la inmovilización del rodante de placas DQO970, tal y como dan cuenta los documentos allegados en los numerales 9, 10, 13 a 17, el cual quedó en el parqueadero CAPTUCOL.

De otro lado, en virtud de la solicitud allegada por la apoderada actora, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DQO970 de propiedad del deudor WILMAR JAVIER MORALES BARBOSA, para tal fin, secretaría oficie a la Policía Nacional-SIJIN Automotores para que proceda con la cancelación de la orden de inmovilización sobre dicho rodante.

De la misma forma se ordena al parqueadero CAPTUCOL, proceder a la entrega del vehículo de placas DQO970 a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., oficiese de conformidad.

Se ordena el desglose a favor del actor de los documentos que sirvieron de base para esta acción, para lo cual se debe acreditar el pago del arancel judicial.

Por último, como quiera que el presente trámite terminó, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7e4923ea039a84ff305170a1f665c67dcbe7f038a349c4fd4fdb071828468f5

Documento generado en 15/07/2021 04:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2020-00448

Conforme lo consagra el artículo 287 del C. G. del P., se adiciona el auto de fecha 8 de junio de 2021, en el sentido de ordenar a la parte actora para que, en cumplimiento a lo normado en el numeral 12 del artículo 78, artículo 245, literal C del artículo 116 del C. G. del P. se sirva aportar de manera inmediata el título valor original, para lo cual deberá a través de secretaria solicitar en forma inmediata que se agende cita para que ingrese a esta sede judicial y haga entrega del título valor debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes.

Se le hace saber al actor y su apoderado judicial que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral 3 del artículo 44 ibidem, ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencias a que haya lugar.

En lo demás queda incólume el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

50858781bfa2a47036fac7ba6b3df54ee21fb622b286117b100819b3f8e8f053

Documento generado en 15/07/2021 04:10:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2020-464

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder arrimada a numerales 12 y 13 del expediente electrónico, se insta a la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, acreditar la comunicación enviada al poderdante, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 76 del C.G del P.

De otro lado, previo a dar trámite al poder otorgado por la demandante, según documento allegado en el numeral 15 del expediente digital, se ordena allegar el certificado de existencia y representación legal de MOVIAVAL S.A.S., con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beeb6304fa5e0e00120fe3b5e7a34b0a9ce861943c988ba774d87de1170c071**
Documento generado en 15/07/2021 04:11:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00666 00

Como quiera que el demandado **FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (documental 23, expediente digital), y dentro del término concebido guardó silencio.

Por lo anterior, y al tenor de lo previsto en el artículo 3° del art. 384 del C. G. del P. que establece: “si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”, el Juzgado dispone imprimir el trámite que en derecho corresponde, profiriendo la sentencia en el presente proceso de restitución del bien mueble arrendado, iniciado a instancia por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** para que previo el trámite de proceso verbal se declare terminado el contrato de leasing financiero **No. 180-127171** entre ellos celebrado, por ende, ser ordene la restitución al actor del bien objeto del proceso.

En lo esencial, porque mediante escrito del 12 de octubre de 2018, su proponente, en condición de arrendataria entregó la tenencia de un sistema técnico de encofrado con sus accesorios para su normal funcionamiento a la sociedad accionada.

Entre las obligaciones acordadas, estos se comprometieron a pagar un canon mensual vencido variable, habiendo acordado como el primer valor la suma de \$3.530.126.00, el cual se pagaría el día diecinueve (19) de cada mensualidad con una duración de treinta y seis (36) meses, el cual conforme a las manifestaciones del accionante fue incumplido por la pasiva con el pago de los cánones correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2020.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda correspondió por reparto a este Despacho y cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante proveído calendado 3 de noviembre de 2020, **ADMITIÓ** la demanda ordenándose la notificación al demandado, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para comparecer al proceso.

CONSIDERACIONES:

Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales. Para ello se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 que prevé: “el incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución”, aunado a lo anterior y dado que la demanda reúne las exigencias legales, como son la demanda en forma, capacidad procesal y jurídica de las partes y la competencia del juzgado para conocer del

mismo, así como tampoco se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, lo que implica proferir decisión meritoria.

Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia del bien dado en arrendamiento por medio del contrato de arrendamiento, alegándose el incumplimiento del canon de arrendamiento acordado, en consecuencia, son presupuesto de la acción, la prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a tales presupuestos debe decirse que la celebración y vigencia del contrato de leasing financiero No. 180-127171 respecto del mueble materia de la restitución, se halla plenamente acreditada con el contrato allegado, el cual no fue tachado de falso (documental 3 y 9 expediente digital), por otra parte, vale la pena enunciar que en el caso objeto de estudio el incumplimiento en el pago de los cánones se dio con posterioridad al inició del proceso de reorganización.

Sea del caso destacar, que la sociedad accionada **FORMETACOL S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, guardó silencio. Por lo tanto, se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones del escrito inicial, con sujeción a lo manifestado y al tenor de lo normado en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 y los incisos 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del Estatuto Procesal, recuérdese que el demandado no demostró estar al día en el pago de la mensualidad cobrada.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de leasing financiero No. 180-127171 celebrado entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A** con **FORMETACOL S.A.S. – EN ORGANIZACIÓN**, por lo expuesto previamente.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución del bien mueble **“SISTEMA TÉCNICO DE ENCOFRADO CON SUS ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO”** en favor de la parte actora **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de la parte demandada, para lo cual se le concede al demandado el termino de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, para que haga entrega voluntaria del mencionado bien, so pena de expedirse Despacho Comisorio para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demanda, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.663.879,68

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dad765aebefd1a7eec0ed96cbdd70d44b3eecf114c1f950d7a
5be7a44190be7**

Documento generado en 15/07/2021 04:11:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0092800

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en atención la solicitud que obra en los documentos 27 y 28 del expediente digital, mediante la cual el apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto al crédito contenido en el pagarè 01307449600900200.

SEGUNDO: Decretar terminado el presente proceso ejecutivo **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, por novación de la obligación respecto al crédito contenido en el pagarè 1379600215232.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. OFÍCIESE. No obstante, **en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.**

CUARTO: Ordenar el desglose del pagarè 01307449600900200, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente, para ello la parte actora se servirá allegar en original y copia del pago del arancel judicial.

De otro lado, se ordena el desglose pagarè 1379600215232 a favor del demandado, para ello la parte actora se servirá allegar en original de dicho título valor para ser entregado a la pasiva.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Ordenar a la parte actora para que, en cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78, artículo 245, literal C del artículo 116 del C. G. del P., se sirva aportar de manera inmediata los títulos valor originales, para lo cual deberá a través de secretaria solicitar en forma inmediata que se agende cita para que ingrese

a esta sede judicial y haga entrega del título valor debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes.

Se le hace saber al actor y su apoderado judicial que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral 3 del artículo 44 ibídem, ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencias a que haya lugar.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1ad07778601fc86b41db2feaa9cf8a76182ecacd1bf31d4ffb4f33aaebbb94**
Documento generado en 15/07/2021 04:10:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2020 - 01037

Se ordena agregar al expediente la comunicación del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) en la que indican que no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.50N-679499 y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la que indica que por tratarse de un predio ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital la autoridad catastral es la Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, entidad competente para atender la solicitud, por lo tanto, se dio traslado a la entidad competente.

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d355c5a658ef66705ab99b80d05d0a21271a21a9f18621c4e92d9f
5e7243f94f**

Documento generado en 15/07/2021 04:11:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-334

Se ordena agregar y tener en cuenta la póliza allegada a numeral 16 del expediente digital, toda vez que cumple los presupuestos del numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, se ordena la inmovilización del rodante de placas **IAY-488**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para que cumpla lo aquí ordenado y ponga a disposición de este Despacho el mencionado automotor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdcf65886f5913f884b177829b398ac2f8331b58707bf9e453fb91b
eaf880151**

Documento generado en 15/07/2021 04:10:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0037800

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que milita en numeral 15 del expediente digital, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. OFÍCIESE. No obstante, **en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.**

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso, y una vez se allegue el título valor base de ejecución tal y como se ordena en esta providencia, desde ya se ordena su desglose con constancia que la obligación contenida en ellos continua vigente, toda vez que no ha sido cancelada en su totalidad; para lo cual deberá aportar el correspondiente pago del arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Ordenar a la parte actora para que, en cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78, artículo 245, literal C del artículo 116 del C. G. del P., se sirva aportar de manera inmediata el título valor original, para lo cual deberá a través de secretaria solicitar en forma inmediata que se agende cita para que ingrese a esta sede judicial y haga entrega del título valor debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes. Se le hace saber al actor y su apoderado judicial que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral 3 del artículo 44 ibidem, ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencia a que haya lugar.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95202d269fe72c11a3d806aa2081ee44d5213002863c26f35a3f4edf3c87244**
Documento generado en 15/07/2021 04:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-385

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma a la pasiva, enviando un documento de notificación que sea claro y que cumpla con los requisitos del Decreto 806 de 2020, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 22 de junio de 2021. O en su defecto proceda a notificar a la pasiva tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2560f7b5056d94665911afaf363632dfbee4c73077c5fb3d9c5500bda7d7ff2**

Documento generado en 15/07/2021 04:10:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0038800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud que obra en el documento 14 del expediente digital, se acepta la renuncia del apoderado de la parte actora, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por otra parte, previo a tener al abogado Andrés Fernando Ríos Barajas, como apoderado del actor, se requiere a la parte demandante, para que aporte el certificado de existencia y representación de Banco Finandina S.A., con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25b1450acb3c3f807112738ffeedf17bc45e002655dd2ff27c26aa28bd4a9038**
Documento generado en 15/07/2021 04:10:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-00392 00

Obra en autos las documentales de los numerales 19 y 20 del expediente digital allegadas por la apoderada del extremo actor, por medio de los cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la accionada, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, obteniendo resultados positivos.

No obstante, las comunicaciones aportadas no serán tenidas en cuenta debido a que la demandante incurrió en un error al indicar: “para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda...”, siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del C. G. del P. el accionado cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito, además que conforme al artículo 431 ibidem la pasiva cuenta con cinco días para pagar la obligación, en ese orden de ideas la parte actora deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debiendo remitir copia de la demanda y sus anexos a fin de que la notificación quede en debida forma, indicando en forma correcta el término para que la pasiva pague la obligación o excepcione.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbce8f8bbeb65e1fdaa7cf2b0a38476ec7c9bc4b7e83b9a0c632836efe755e8ad**
Documento generado en 15/07/2021 04:11:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0040900

De conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud presentada por los apoderados de las partes y la coadyuvancia de la accionante que obran en los documentos 11 y 16 del expediente digital, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender por el término de seis (6) meses el presente proceso por solicitud de las partes.

SEGUNDO: Se **DECRETA** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Una vez vencido el término del numeral primero, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f07e40cef641583b205431d3499e4319eed4f9b351fba14296d3ebb8ec46401**

Documento generado en 15/07/2021 04:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>